

ACTA 3/26

En Albacete, siendo las 10:30 horas del día 30 de julio de 2026, se reúne en segunda convocatoria la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en la sala de juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, en la Avenida de España, 8, de esta localidad, con la asistencia de las siguientes personas:

- Presidente:** Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Vocales:** Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.
- Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.
- Fernando González González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación.
- Isabel Gómez Gómez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.
- Ana Cristina Verdú Aroca, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en materia de protección ciudadana.
- Jaime Abajo González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.
- Elena Royo González, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
- Gabinete Jurídico:** Antonia Moreno Gómez, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.
- Ponentes:** M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Noelia García Morrás, jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Secretaria:** Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El presidente de la Comisión abre la sesión dando la bienvenida a las personas asistentes. Hace referencia a su reciente reincorporación tras un período de permiso y agradece la asistencia de los miembros de la Comisión, destacando el esfuerzo que supone la celebración de la sesión en estas fechas. Seguidamente, declara iniciada la sesión y se procede al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.



1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2026.

En este punto, la presidenta recuerda que el borrador del acta de la sesión anterior fue remitido junto con la convocatoria, por lo que propone omitir su lectura íntegra. No formulándose objeciones, se acuerda prescindir de la lectura y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. PLANEAMIENTO

2.1. VILLA DE VES. Expte. PL 08/24. MODIFICACIÓN Nº1 DEL PDSU. Aprobación definitiva.

La ponente, Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Villa de Ves solicitó la aprobación definitiva de la modificación nº1 del PDSU mediante escrito remitido el 25/05/2026.

La modificación tiene como finalidad la regulación más adecuada de los usos en el suelo rústico de la localidad, adecuándola tanto a las circunstancias concretas del municipio como a la normativa vigente. Resultan modificados para ello gran parte de los artículos contenidos en el Título VI de las Normas Urbanísticas del PDSU de Villa de Ves, la documentación gráfica del plan no resulta modificada. Analizado el contenido de la modificación, esta responde al interés general y es acorde con el modelo urbanístico del POM.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villa de Ves, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO: Una vez haya sido diligenciado por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento el ejemplar de la modificación se devolverá al Ayuntamiento de Villa de Ves a fin de que obre en el mismo para su consulta y se procederá por parte de la Delegación a la publicación de este acuerdo. El Ayuntamiento, por su parte, deberá publicar el acuerdo de aprobación y el contenido normativo íntegro de la modificación en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

2.2. LA RODA. Expte. PL 05/26. MODIFICACIÓN Nº1/2026 DE LAS NNSS MUNICIPALES DE LA RODA. Informe Art. 135.2.B) R.P.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 10.1.a) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, por el que se regulan las competencias y se fomenta la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, emite el presente informe, a propuesta de la ponente, Noelia García Morrás, Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El informe se formula en fase de concertación respecto de la Modificación nº 1/2026 de las NNSS MUNICIPALES de La Roda, de conformidad con lo previsto en el artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento.

Se indica que el Ayuntamiento deberá subsanar, con carácter previo a la aprobación inicial, las deficiencias tanto técnicas como relativas al expediente administrativo que se señalan a continuación:



En relación con la tramitación del expediente, se formulan las siguientes observaciones:

1. Durante la elaboración técnica del documento, de conformidad con lo previsto en el art. 36.1 del Decreto Legislativo 1/2023 de 28 de febrero por el que se aprueba el TRLOTAU y art. 132 RP se debería haber consultado a otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados garantizando, asimismo, la participación ciudadana prevista en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberá hacerse constar en el expediente todas las actuaciones llevadas a cabo en este sentido y las peticiones de informe realizadas y, en su caso, las copias de los informes o sugerencias recibidas, certificándose por la Secretaría del Ayuntamiento el resultado de esta fase de consultas previas.
2. Se deberá someter a información pública la documentación técnica de la Modificación en la forma prescrita por el 36.2 A) del TRLOTAU y art 135.2 a) del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. Una vez realizada deberá incorporarse certificado de Secretaría con el resultado de esta fase de información pública y copia de las alegaciones recibidas, en su caso.
3. Asimismo, se deberán solicitar informes de aquellas Administraciones cuyas competencias sectoriales pudieran verse afectadas (Confederación Hidrográfica, Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Servicio de Accesibilidad de la Consejería de Bienestar Social, Servicio de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Subdelegación del Gobierno, Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, etc.) remitiéndoles copia del documento técnico elaborado. Deberá dejarse constancia de las correspondientes solicitudes de informe y de los informes recibidos, en su caso, certificando por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el resultado de esta fase de concertación, indicando las Administraciones a las que se ha solicitado informe y los informes recibidos o bien que ha transcurrido el plazo concedido para ello sin haberse emitido.
4. Una vez realizadas las correcciones oportunas en el documento técnico y cumplimentados los tramites de información pública y concertación interadministrativa, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de la Modificación con la mayoría prevista en el art. 47 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, resolviendo las alegaciones presentadas, en su caso. Se remitirá el expediente para su aprobación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por lo que respecta a la documentación técnica, se formulan las siguientes observaciones:

1. Se recoge constantemente, tanto en la Memoria Informativa como en la Justificativa que la prohibición de la vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable es una discrepancia respecto a lo recogido en la legislación autonómica y que la modificación se fundamenta en la necesidad de adecuar la normativa municipal a las determinaciones de la normativa autonómica. Recordar aquí que la legislación urbanística de Castilla-La Mancha no establece el régimen de usos permitidos en el suelo rústico de los municipios, sino una relación de todos los posibles usos que pudieran establecerse. Es el planeamiento general municipal el competente para, justificadamente, permitir o prohibir determinados usos. Deberá pues recogerse: qué razones fundamentan las NNSS vigentes para prohibir la vivienda familiar aislada, la ausencia o no de dichas razones, si están o no están justificadas



a día de hoy, qué circunstancias han cambiado desde la aprobación de las NNSS que hagan necesaria la modificación, etc.

2. Con esta innovación resultan modificadas las protecciones y líneas de edificación de carreteras para adecuarse a la normativa sectorial vigente y, sin embargo, sin justificación alguna, no se modifica la protección de 50 m referida a cauces de agua cuando, de acuerdo con el art. 5.1 a) del Reglamento de Suelo Rústico, los suelos de protección de cauces deben abarcar la zona de policía prevista en el Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas que es de 100 metros y no 50. Deberá corregirse en el articulado de las normas y en los correspondientes planos de ordenación. Por otro lado, no queda claro si en esos 50 m hay prohibición absoluta de construir. Recordemos aquí que la legislación sectorial no lo exige y es constante entre los argumentos que justifican la modificación la referencia a no ser más restrictivo o exigente que la legislación sectorial si no hay argumentos que lo refrenden.
3. La nueva redacción dada al Art. 2.7.1.3.1. Condiciones que impiden la formación de nuevos núcleos debe recoger expresamente las excepciones que establece el Art 10.2 del RSR, tanto cuando se habla de ello en la Memoria Justificativa como en el propio artículo de las Norma Urbanísticas.
4. La redacción dada al Art. 2.7.2.1. es algo confusa, pues se establece una relación de usos sin introducción alguna a los mismos, con lo que se genera confusión. No queda claro si es una mera relación o, como parece entreverse en otros puntos, una regulación de usos permitidos o de las condiciones para su implantación. Revisar. Por otro lado, acorde a los objetivos de la modificación, se establece toda una relación de usos adaptada a la clasificación que realiza el RSR y, sin embargo, sigue persistiendo la categoría de actividades de interés público o social declaradas legalmente, cuando es una referencia que responde a la anterior normativa urbanística estatal y no existe ningún procedimiento legal para declararla. Debe eliminarse.

En el mismo artículo, los apartados 5.d, 5.e y 5.f deberían suprimirse pues se trata de usos o actividades que, o bien ya están recogidos en otros apartados (movimientos de tierra), o se trata de usos o actos vinculados a otros principales ya recogidos en apartados anteriores.
5. Art. 2.7.2.2. No se entiende a qué responde mantener el apartado en el que se declaran compatibles con este tipo de suelo las industrias y actividades productivas legalmente existentes. Deberá eliminarse.
6. La relación de usos permitidos y prohibidos en SNUPE es muy confusa y va a dar lugar a dificultades en su aplicación. La utilización de conceptos indefinidos como construcción (construir), edificación, etc. genera inseguridad, independientemente de que una regulación establecida únicamente con números, letras y sticks no es admisible. Se deberá mejorar la sistemática de este artículo y recomendamos incluir sólo los usos prohibidos y enumerarlos e identificarlos concretamente. Asimismo, se recomienda revisar la oportunidad de prohibir determinados usos como los dotacionales públicos y privados (aunque comporten edificación). La vinculación de la permisividad de usos a si llevan construcción, edificación, etc. va a dar lugar a dificultades de aplicación.
7. Art. 2.7.2.3.b) Se recomienda eliminar este apartado referido a las condiciones para vertidos sólidos, por cuanto, aparte de hacer referencia a normativa ya derogada, la legislación sectorial actualmente vigente en esta materia ofrece una regulación más completa.
8. En las condiciones para la implantación de usos no pueden hacerse remisiones genéricas a la ITP, han de recogerse expresamente las condiciones para cada uso.





9. Cuando en las páginas 112 y siguientes se establecen condiciones específicas para determinadas implantaciones se está generando una inseguridad puesto que esos usos tienen su propio apartado de regulación. Todo lo referido a condiciones, limitaciones, etc. para un determinado uso ha de estar en un único punto de las normas urbanísticas. Por otro lado, lo referido a los campings tiene una redacción muy confusa y parece que faltan palabras.
10. Relacionado con el punto anterior y otros de la modificación, como norma general, no conviene, si se modifican artículos, dejar reminiscencias anteriores si no son absolutamente imprescindibles o destacadas, porque confunden, generan inseguridad, etc. ocurre en varios artículos de la modificación como por ejemplo las instalaciones vinculadas al servicio de carreteras o lo referido a las instalaciones industriales existentes. El texto en que se recoge la relación de determinadas industrias existentes y su posibilidad de ampliación es innecesario. Estas industrias, como no puede ser de otra manera, han de respetar la legislación vigente.
11. La nueva redacción del Art. 2.7.1. recoge respecto al suelo no urbanizable especialmente protegido: “Son aquellos suelos que por sus especiales características deben ser protegidos y que se señalan en el apartado 4.1 de la Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de la Provincia de Albacete.”, cuando precisamente este artículo 4.1. es el que recoge prohibiciones absolutas de construir. Insistimos en lo recogido en el punto anterior respecto a mantener textos antiguos en los artículos modificados.
12. El párrafo introductorio del Art. 2.7.2.3. es innecesario, debe eliminarse.
13. En varios de los planos presentados la línea límite del término municipal aparece con un doble trazado en las inmediaciones de la pedanía de Santa Marta, dando lugar a una especie de “dos términos municipales unidos”, entendemos que es un error. Revisar y, en su caso, modificar.
14. En las sucesivas fases de tramitación del expediente, el documento técnico deberá venir firmado por su redactor y diligenciado en todas sus hojas haciendo constar que se trata de la documentación expuesta al público y aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.
15. Se deberá aportar un Documento de Refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación de las Normas Subsidiarias que se vea afectada por la modificación propuesta. (art 121.1 RP)

En relación con el punto 8 del informe relativo a **la documentación técnica**, Elena Royo González, la representante del Colegio Oficial de Arquitectos pregunta si esta observación tiene carácter vinculante para el Ayuntamiento o si se trata de una mera recomendación técnica. La ponente aclara que lo exigible es la coherencia entre el contenido de la memoria justificativa y la regulación propuesta. Explica que, si la finalidad de la modificación es adecuar la normativa municipal a la legislación sectorial y evitar restricciones superiores a las previstas en ésta, no resulta coherente que esa adaptación se limite exclusivamente a la legislación de carreteras, manteniendo, sin justificación, una regulación más restrictiva respecto de la protección de cauces. Añade que la observación persigue poner de manifiesto dicha incoherencia y que, en consecuencia, el Ayuntamiento deberá optar por justificar expresamente el mantenimiento de esa regulación o adaptarla a la normativa sectorial vigente.



A continuación, Fernando González González, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación, interviene para preguntar si los instrumentos de planeamiento se actualizan automáticamente como consecuencia de las sucesivas modificaciones de la normativa sectorial. La ponente responde que no es así, puesto que corresponde a cada Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de planeamiento, determinar el contenido de su normativa urbanística dentro del marco legal aplicable. Añade que una remisión automática a la normativa sectorial vigente y a sus futuras modificaciones supondría una renuncia al ejercicio de la potestad de planeamiento municipal, al quedar la ordenación del territorio condicionada por decisiones normativas ajenas, sin posibilidad de ponderar las circunstancias y singularidades propias del municipio.

Tras un breve intercambio de impresiones, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes y de conformidad con el art. 10.1 a) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios informar, en fase de concertación, la Modificación número 1/2026 de las Normas Subsidiarias Municipales de La Roda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo el Ayuntamiento subsanar, antes de realizar la aprobación inicial, las deficiencias que se han señalado.

3. SUELO RÚSTICO. CALIFICACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. LEZUZA. Expte. KM7A-AB-26/0236. EMBALSE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA DE RIEGO DE 50.000 M3 DE CAPACIDAD. POL. 500, PAR. 182. Promotor: HERMANOS CUERDA, S.COOP CLM.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción de un embalse de almacenamiento de agua para riego, con una capacidad de 50.000 m³, en la parcela 182 del polígono 500 del término municipal de Lezuza, destinada al cultivo hortícola de cebolla.

Indica que el agua procederá de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera y que la finalidad de la actuación es garantizar un suministro regular para el riego por aspersión en los periodos de mayor demanda. El proyecto contempla, asimismo, el vallado perimetral del embalse.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	EMBALSE DE 50.000 M3. PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL PARAJE DEL CAMPILLO. LEZUZA
-----------	--



Uso	ADSCRITO AL SECTOR PRIMARIO. EMBALSE PARA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA
Plazo	INDEFINIDO (ART.40 RSR)
P.E.M.	163.097,48 €
Emplazamiento	POLÍGONO 500 PARCELA 182 DE LEZUZA
Clasificación del suelo	SRNUEP SRP-AN2 (POM Lezuza) Natural Zona de policía de cauces (Sectorial) Ambiental
Superficie de parcela	386.037 m ²
Superficie a vincular	386.037 m ² . (> 15.000 M ² .)
Ocupación	13.616,12 m ² . (3,53 % < 80 % de la vinculada).
Altura máxima de construcciones y edificaciones	SIN EDIFICACIONES
Retranqueos de construcciones y edificaciones	12,69 m. > 10 m. a linderos CUMPLE POM LEZUZA > 15 m. a eje caminos CUMPLE POM LEZUZA

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar la resolución de la CHJ por la que se ponga fin al expediente 3857/2007 (2007RC0007) – UHG XBZ001 para determinar la disponibilidad de derechos de agua para



el riego de la totalidad de la superficie regable en el ámbito de la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera.

3. Comprobar la autorización del Ministerio de Defensa.
4. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.3 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.2. LEZUZA. Expte. KM7A-AB-26/0225. LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 20 KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE INTEMPERIE DE 100 KVA. POL. 50, PARTE PARCELAS 25 Y 9004; Y POL. 97, PARTE PARCELAS 61, 64 Y 9014. Promotor: AGRÍCOLA SARRIÓN, S.L.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la ejecución de una línea aérea de alta tensión de 20 kV, un centro de transformación de intemperie de 100 kVA y una línea subterránea de baja tensión, con destino al suministro eléctrico de una nave agrícola destinada a la guarda de aperos y almacenamiento de cosechas, ubicada en el término municipal de Lezuza.

Asimismo, señala que la nave cuenta con licencia municipal y que, conforme al informe técnico municipal, no precisó calificación urbanística al tratarse de una edificación adscrita al sector primario emplazada en suelo rústico de reserva y con altura de alero de 6 metros.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 20 kV y Centro de Transformación de Intemperie de 100 kVA, firmado en enero 2026 por el ingeniero técnico industrial, Ginés Haro Denia, y visado por el COGITI de Albacete el 17/02/2026; y anexo I
----------	---



Uso	Dotacional de equipamientos energéticos de titularidad privada
Plazo	40 años
PEM	25.122,24 €
Emplazamiento	Pol. 50, parte parcelas 25 y 9004; y Pol. 97, parte parcelas 61, 64 y 9014. LEZUZA
Clasificación del suelo	SRNUEP Infraestructuras (tubería de abastecimiento de agua) y Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie ocupada: 478,41 m ²
Altura máxima de construcciones	--
Retranqueos de construcciones e instalaciones	8,46 m a lindero y 17 m a eje de camino (apoyos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).



3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.3. FUENTE ÁLAMO. Expte. KM7A-AB-25/0031. LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE BODEGA. POL. 4, PARTE PARCELA 252. Promotor: STRATUM WINES S.L.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la legalización de dos construcciones ejecutadas sin incluirse en la licencia inicialmente otorgada para la bodega existente —una zona de recepción de la materia prima y una sala de exposición con aseos para el personal—, así como la ampliación de las instalaciones mediante la construcción de una nave semienterrada destinada al almacenamiento de barricas para el envejecimiento del vino.

La ponente señala que constan como antecedentes dos calificaciones urbanísticas otorgadas sobre la misma parcela: la correspondiente al expediente SR 10/12, para la construcción de una bodega de vino ecológico, y la del expediente SR 20/23, para la instalación de una depuradora ecológica de «vertido cero», concedidas por acuerdo de esta Comisión en fechas 28 de junio de 2012 y 14 de julio de 2023, respectivamente.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:



RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	– Proyecto ampliación de bodega, firmado el 11/07/2025 por el ingeniero técnico agrícola, Rosendo Hellín Piqueras, y visado por el COITA del Centro - Albacete el 11/07/2025. – Certificado de cumplimiento de normativa urbanística, firmado el 30/10/2025 por el mismo técnico. – Memoria de legalización de ampliación de bodega, firmada en abril 2026 por el mismo técnico, y visada por el COITA del Centro - Albacete el 14/05/2026. – Respuesta al 3º requerimiento de documentación, sobre el proyecto de legalización de ampliación de bodega, redactado en junio de 2026 por el ingeniero técnico industrial, Alberto Gualda Martínez.
Uso	Sector primario
P.E.M.	300.893,21€
Emplazamiento	Polígono 4, parte de la parcela 252. FUENTE-ÁLAMO
Clasificación del suelo	SRNUEP ESTRUCTURAL AGRÍCOLA
Superficie parcela	868.936 m ²
Superficie a vincular por la calificación	27.236 m ²
Ocupación	523,57 m ² ocupados por edificaciones, total 2.180,91 m ² (8 %) 953,57 m ² ocupados por edificaciones con otras construcciones e instalaciones, total 3.053,71 (11,21 %)
Altura máxima	De alero 5,2 m < 7 m A cumbre: 5,5 m < 10 m
Retranqueos	A lindero 110,53 m > 4 m A eje de camino 117,7 m > 5 m (Ordenanza de caminos)



De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.3 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
6. Tratándose de un procedimiento de legalización, y conforme a lo establecido en el art. 178.5 TRLOTAU, se deberá concluir el correspondiente expediente sancionador.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.4. VILLAMALEA. Expte. SR 38/25. ALMACÉN DE ACOPIO DE ENVASES Y MATERIALES PARA CHAMPIÑÓN. POLÍGONO 32, PARCELAS 241, 242, 302, 95, 244, 245, 248, 250, 21, 94 y 9006. Promotor: SOC. COOP. CHAMPINTER.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción de una nave almacén de 2.130,71 m², destinada exclusivamente al acopio de envases y materiales para el cultivo de champiñón. La edificación contará con cubierta a dos aguas, cuatro muelles de carga y descarga, dos accesos para vehículos, así como dependencias destinadas a oficinas, vestuarios, comedor, aseos y zonas de almacenamiento.

La actuación incluye asimismo la ejecución de la urbanización interior y de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento, entre ellas la solera de accesos y



circulación, fosos, depósitos de agua y aguas residuales, redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones, así como el vallado de la parcela. Asimismo, se prevé la ejecución del vial de acceso y de las acometidas de agua y electricidad.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, así como emitir informe favorable a la excepción de ocupación (art. 3.3 de la ITP), con el siguiente contenido:

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	ALMACÉN ACOPIO DE ENVASES Y MATERIALES PARA CHAMPIÑÓN
Uso	INDUSTRIAL TITULARIDAD PRIVADA
Plazo	50 AÑOS
P.E.M.	865.954,72 €
Emplazamiento	PARCELAS 241, 242, 302, 95, 244, 245, 248, 250, 94, 21 y 9006 del POLÍGONO 32 DEL T.M. DE VILLAMALEA
Clasificación del suelo	SRR
Superficie a vincular	27.333,73 m2. (> 20.000 m2.)
Ocupación	9.189,24 m2. (33,62 % de la vinculada) Excepción (< 35,04%)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	7 M. A 8,39 (ALERO) Y 8,50 M. A 9,89 (CUMBRERA) > 7,5 M. (POM) Y > 8,5 M. (RSR) RESPECTIVAMENTE APORTA JUSTIFICACIÓN MAYOR ALTURA



Retranqueos de construcciones y edificaciones y vallado	$\geq 6,43 \text{ M.} \geq 5 \text{ M.}$ (LINDEROS) POM.
---	--

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será como mínimo de 13.666,87 m² (50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística).

Del total de dicha superficie, se realizarán los trabajos de replantación en 11.286,90 m². El resto, 2.376,97 m² se sustituyen por ingreso en metálico equivalente, por importe de 3.450,96 €, que se destinará a cualquier uso de naturaleza ambiental de los previstos dentro del Patrimonio Público de Suelo de la Comunidad Autónoma).

El importe correspondiente a la monetización de los trabajos de replantación se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A LOS TRABAJOS DE REPLANTACIÓN CORRESPONDIENTES A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración aportado.
- Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar que Iberdrola ha concedido autorización para la conexión eléctrica a la red general
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).





4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Siendo el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, fuese superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.5. POZOCAÑADA. Expte. KM7A-AB-26/0204. CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS Y CANTINA. POLÍGONO 121, PARCELAS 440 y 441. Promotor: AREA DE SERVICIO CUEVA RUBIA S.L.U.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la instalación de una estación de servicio de carburantes y una cantina, en las parcelas 440 y 441 del polígono 121 de Pozo Cañada (superficie total 10.712 m².), con acceso desde Avenida Pilar Cobo s/n (parcela 9055 del polígono 122 de Pozo Cañada).

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:



RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	UNIDAD DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS Y CANTINA
Uso	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO ESTACIÓN AISLADA SUMINISTRO DE CARBURANTES DOTACIONAL TERCIARIO HOSTELERO
Plazo	30 AÑOS
Presupuesto	557.880,51 €
Emplazamiento	POLG.121, P.440 Y 441 DEL T.M. DE POZO CAÑADA
Clasificación del suelo	Régimen SRNUEP (RSR)
Superficie a vincular	DOTACIONAL 712,00 M2. NECESARIA Y ADECUADA HOSTELERO 10.000 M2. $\geq$ 10.000 M2. PGOU
Ocupación	DOTACIONAL 712,00 M2. NECESARIA ADECUADA HOSTELERO ($<$ 750 m2.c.) - 750 M2. ($\leq$ 7,5 %) PGOU
Altura máxima de construcciones y edificaciones	DOTACIONAL 5,90 M. Y 3,45 M. (CUMBRERA) $<$ 8,5 M. HOSTELERO 3,45 (CUMBRERA) $<$ 8,5 M2. PGOU
Retranqueos de construcciones y edificaciones	5 M. $\geq$ 5 M. LINDEROS, $>$ 15 M. EJE CAMINOS - PGOU
Reforestación	7.636 m2. PINUS PINEA PARCELA 548 POLÍGONO 121

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Conforme al art. 38.2. del Decreto 242/2004, de 27/07/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico deberá reforestar la mitad de la superficie vinculada (5.356 m2). El promotor se ha comprometido a reforestar totalmente la parcela 548 del polígono 121, la cual posee una superficie de 7.636 m2. El promotor dispone de dicha parcela en base al Convenio de colaboración suscrito con fecha 02/07/2026 con el Ayuntamiento de Pozo-Cañada, propietario de la misa. La reforestación se hará en su totalidad con pino piñonero (pinus pinea).



Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración presentado.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar la obtención del acuerdo previo favorable del Ministerio de Defensa, sin el cual no se puede conceder la licencia. (art. 31.4. y 6. del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea. Art. 3.4.2.2º PGOU-MP-4). Exigida asimismo la autorización por el planeamiento (Art. 3.4.2.2º PGOU-MP-4).
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Siendo el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, fuese superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts.



63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.6 VIVEROS. Expte. KM7A-AB-25/0002 y KM7A-AB-25/0045. LAMT CIERRE CTI CTRA VILLANUEVA CON AP 11017. Polígono: 7, Parcelas: 26, 25 y 19. Polígono: 8, Parcelas: 276, 277, 278, 279, 280, 273, 281, 282, 283, 311, 328, 327, 326, 333, 137, 136, 134, 133, 132, 131, 130, 126, 125, 122, 121, 120, 119, 113, 110, 108, 109, 96, 415, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 88, 87, 86, 85 y 435. Polígono: 9, Parcelas: 308, 154, 153, 152, 307 y 4. Promotor: I-DE REDES INTELIGENTES SAU.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para instalar una línea de media tensión 20kV y simple circuito de longitud aproximada 4.405 m. formada por 31 apoyos para realizar el cierre entre el apoyo nº.902182 existente que sustenta el CTI Ctra. Villanueva 903702182 y el apoyo nº.11017 que será sustituido por un nuevo apoyo proyectado para mejorar así el suministro eléctrico en la zona.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	LAMT 20 KV S/C CIERRE CTI CTRA. VILLANUEVA HASTA NUEVO APOYO EN SUSTITUCIÓN DE APOYO Nº.11017
Uso	DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO ENERGÉTICO, DE TITULARIDAD PRIVADA
Plazo	40 AÑOS
Presupuesto	162.122,79 €
Emplazamiento	POL. 9 – Ps. 308 154 153 152 307 4 y caminos 9002-9001(CM-320) POL. 8 – Ps. 276 277 278 279 280 273 281 282 283 311 328 327 326 333 137 136 134 133 132 131 130 126 125 122 121 120 119 113 110 109 108 415 428 429 430 431 432 433 87 86 85, caminos 9012-9009- 9006 y dominio público 88-96-435 POL. 7 – Ps. 26 25 19 y caminos 9005-9009



Clasificación del suelo	SNU - PDSU DE VIVEROS Y NN.SS.P. RÉGIMEN SRNUEP – RSR, AMBIENTAL Y NATURAL
Superficie a vincular	22.068 M2.
Ocupación	22.068 M2.
Altura máxima de construcciones y edificaciones	SIN EDIFICACIONES
Retranqueos de construcciones y edificaciones	APOYO-1 30 M. > 25 M. (SECTORIAL A CM-320) APOYO-2 31 M.> 25 M. (SECTORIAL A CM-320)
Reforestación	NO OBLIGADO (I-Nº.8 DGPTyU)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración aportado.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Autorizar la utilización de los caminos y parcelas públicas solicitada por el promotor
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).



6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

4. **ACTIVIDADES PROVISIONALES**

4.1. **CORRAL RUBIO. AP 02/26. VALLADO PROVISIONAL. POL. 9, PARCELA 5001. Promotor: LIBORIO TOMAS ANDRÉS LÓPEZ.**

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Corral Rubio solicita informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), para para la instalación de un vallado de parte de la parcela con objeto de guardar una serie de aperos agrícolas.

El proyecto contempla la instalación de un vallado con postes galvanizados de 2 m. de altura y sección interna de 50 mm. con separación entre vanos de 5 m., cerrando dicho perímetro por medio de malla simple torsión ST/40-14 (trama 50 mm de luces y 2.2 mm diámetro del alambre), sobre una longitud de 120 metros lineales.

Según informe técnico municipal, “Corral-Rubio, cuenta con un POM que no tiene aprobada la parte de planeamiento que compete a suelo rústico, por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Reglamento de Suelo Rústico, son de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales, sin perjuicio de la aplicación directa de lo previsto en los artículos 16 y 46 del referido”. El vallado está asociado al uso agrícola, estando permitido por el planeamiento y siendo la obra solicitada de poca envergadura y fácilmente desmontable.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la concesión de licencia para la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2023; debiendo el Ayuntamiento de Corral Rubio, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.



De acuerdo con la solicitud, el vallado deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de La Roda verificar dicha circunstancia.

5. TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTU DE EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA RESUELTOS POR CADUCIDAD, DESISTIMIENTO O DESISTIMIENTO.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, relaciona los expedientes de calificación urbanística resueltos por caducidad, desistimiento y causas sobrevenidas:

- 5.1. LA RECUEJA. Expte. KM7A-AB-25/0030. DERIVACIÓN INDIVIDUAL DE 415 METROS DE LONGITUD E INSTALACIÓN ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN DE REPETIDOR. POL. 7, PARCELA 13. Promotor: RETEVISIÓN I S.A.U.
- 5.2. TOBARRA. Expte. SR 39/25. LINEA AEREA DE MEDIA TENSION A 20 KV S/C PARA CIERRE ENTRE LAS LINEAS L/TEDERA DE LA STR TOBARRA Y L/ CAMPILLO DEL NEGRO DE LA STR POZOCAÑADA. POL. 6 PARCELAS 47, 230, 248 y 9506; POL. 7, PARCELAS 2, 4, 5, 7, 8, 16, 17, 22, 27, 29, 30, 9001, 9003, 9004 y 9005; POL. 8 PARCELAS 1 y 9001; POL. 9, PARCELAS 1 y 74. Promotor: I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
- 5.3. MONTALVOS - LA RODA. Expte. SRM 10/25. REFORMA LAMT 20 KV S/C L/08 MONTALVOS DE LA ST LA GINETA ENTRE APOYOS N° 5659 - 12007. POLÍGONO: 27, PARCELA: 4, 42 y 25 DE LA RODA - POLÍGONO: 505, PARCELA: 5008. POLÍGONO: 507, PARCELAS: 359, 369, 368, 366, 364, 365, 362, 363, 353, 352, 351, 348, 346 y 345 DE MONTALVOS. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
- 5.4. POZOHONDO. Expte. KM7A-AB-26/0105. CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE GRANJA DE PERDICES. POL. 12 PARCELA 275. Promotor: JORGE SALAS NAVARRO.
- 5.5. BALSA DE VES. Expte. KM7A-AB-26/0095. INSTALACIÓN TELECOMUNICACIONES. POL. 11 PARCELA 137. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.
- 5.6. SAN PEDRO – CASAS DE LAZARO. Expte. KM7A-AB-26/0142. INSTALACIÓN TELECOMUNICACIONES. POL.17, PARCELA 9018 DE SAN PEDRO. POL. 9, PARCELA 9005 DE CASAS DE LÁZARO. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.
- 5.7. CASAS DE JUAN NUÑEZ. Expte. KM7A-AB-26/0099. DESPLIEGUE DE REDES PARA INSTALACIONES TELEFÓNICAS. POL. 2, PARCELAS 54 Y 15; POL. 3, PARCELAS 36, 15, 4 Y 9001; POL. 505, PARCELA 5040. Promotor: TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo más asuntos que tratar ni formulándose ruegos o preguntas, el presidente da por finalizada la sesión, agradeciendo a todos los miembros de la Comisión su asistencia y participación. Expresa, asimismo, su deseo de continuar avanzando hacia unas sesiones cada vez más dinámicas y participativas, poniendo en valor el intercambio de opiniones que facilita el formato presencial. Finalmente, desea a todos los asistentes un merecido descanso durante el periodo estival.



Y, siendo las 11:50 horas, se levanta la sesión, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta, cuyo contenido, como secretaria, certifico.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL DE FOMENTO
EN ALBACETE

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Firmado digitalmente el 31/07/2026 10:46
JULEN SANCHEZ PEREZ
Delegado/a Provincial



Firmado digitalmente el 31/07/2026 10:17
M MERCEDES SARABIA NUÑO DE LA ROSA

